

“AÑO DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA núm. 137-19

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

VISTA: La Ley núm. 449-06, de fecha 06 de diciembre de 2013, que modifica la Ley núm. 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

VISTO: El artículo 3, numeral 3, del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, contenido el Decreto núm. 543-12, de fecha 06 de septiembre del 2006.

VISTO: Las normas emitidas por el Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas.

VISTA: El Reglamento Interno de Recursos Humanos de la Dirección General de Aduanas.

VISTA: La Ley núm. 226-06 del 19 de junio de 2006, que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Aduanas, modificada por la Ley núm. 494-06 del 27 de diciembre de 2006, de Organización del Ministerio de Hacienda.

VISTO: El oficio núm. GRRHH107-19, de fecha 28 de octubre de 2019, dirigido a la Licda. Lauribel Cepeda, Enc. del Departamento de Compras, suscrito por el Gerente de Recursos Humanos mediante el cual solicita la adquisición de los productos para suplir La Bodeguita de la DGA.

CONSIDERANDO: Que las disposiciones del literal b) del artículo 8 de la referida Ley núm. 226-06, del 19 de junio de 2006, que faculta al Director General de Aduanas para “adoptar las políticas institucionales, así como las normas, medidas y resoluciones que estime pertinentes para el mejor cumplimiento del objeto, políticas y funciones de la Dirección General de Aduanas conforme a la presente ley”.

CONSIDERANDO: Que las disposiciones del literal k) del artículo 8 de la referida Ley núm. 226-06, del 19 de junio de 2006, que faculta al Director General de Aduanas para “dictar resoluciones para facilitar y hacer operativas las actuaciones tributarias, estableciendo los procedimientos que se requieran para el efecto”.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano es de naturaleza social y democrático de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, y tiene como función esencial la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto a la dignidad y la obtención de los medios que permiten perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas, como consagra la Constitución.

CONSIDERANDO: A que el derecho a la alimentación es un derecho fundamental de todos los seres humanos, ya que el alimento es un elemento esencial sin el que los seres humanos no pueden vivir.

CONSIDERANDO: A que todo ser humano tiene derecho a una alimentación adecuada y tiene el derecho fundamental a no padecer hambre, según las normas internacionales de derechos humanos. En pocas palabras, se trata del “derecho a la alimentación”. El derecho a una alimentación adecuada comprende los aspectos cuantitativos, cualitativos y de aceptabilidad cultural.

CONSIDERANDO: A que los Estados tienen la obligación de respetar, proteger, promover, facilitar y materializar el derecho a la alimentación. Algunas obligaciones son de carácter inmediato y otras deberán cumplirse gradualmente destinando la mayor parte posible de los recursos disponibles.

CONSIDERANDO: A que el derecho a la alimentación no es el derecho a ser alimentado sino, primordialmente, el derecho a alimentarse en condiciones de dignidad.

CONSIDERANDO: A que la constitución Dominicana reconoce de forma explícita, el derecho a la alimentación, señalando en su artículo 61 sobre el derecho a la salud, que el Estado debe velar por la salud de todas las personas, el acceso al agua potable y el “mejoramiento a la alimentación”; lo cual se ve complementado por el artículo 54 sobre seguridad alimentaria, el cual posiciona al Estado como proveedor de los medios necesarios para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, para aumentar la productividad y garantizar la seguridad alimentaria.

CONSIDERANDO: A que por otra parte y de forma implícita la Constitución Dominicana reconoce el derecho a la alimentación, a través del derecho a la integridad física de las personas, la dignidad humana, el derecho a la vida, y al declarar el más alto interés nacional a la protección de los menores de edad, garantizando su desarrollo armónico e integral.

CONSIDERANDO: Que es compromiso de la Dirección General de Aduanas (DGA) atender las situaciones de necesidad social de sus colaboradores.

CONSIDERANDO: Que es deber de la Dirección General de Aduanas (DGA) acudir de manera oportuna, en auxilio de sus colaboradores, especialmente los más vulnerables.

CONSIDERANDO: Que todas las instituciones gubernamentales están comprometidas con los objetivos del Programa Social del gobierno del Presidente de la República Dominicana, a fin de lograr justicia social, disminución de la pobreza y de que todos los dominicanos y dominicanas gocen de los mismos derechos y oportunidades.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Aduanas es una institución autónoma de Estado dominicano con autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio, comprometida con la obra social llevadas a cabo por el gobierno dominicano.

CONSIDERANDO: Que las urgencias son situaciones inmediatas y concretas, fundamentadas en razones objetivas y en las que no resulta posible la aplicación de los Procedimientos de Selección establecidos en la Ley No. 340-06, modificada por la Ley No. 449-06, de fecha 06 de diciembre de 2013, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concepciones.

CONSIDERANDO: Que el artículo 6, numeral 4, de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No. 449-06, cito: *“Las que por situaciones de urgencias, que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos fundamentados en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante resolución de la máxima autoridad competente”*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3, numeral 3, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, contenido en el Decreto No. 543-12, del 06 de septiembre de 2006, cito: *“Situaciones de Urgencias. Son situaciones de casos fortuitos, inesperados, imprevisibles, inmediatos, concretos y probados, en las que no resulta posible la aplicación de los Procedimientos de Selección establecidos en la Ley, en tiempo oportuno”*.

CONSIDERANDO: Que la compra de qué se trata no está dentro de los planes del programa de compras de la institución.



CONSIDERANDO: Que el ordinal 3, artículo 3, del Decreto No. 543-12, nos define como situación de urgencia aquella que resulta de hechos inmediatos y concretos, de lo que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de solución en tiempo oportuno.

CONSIDERANDO: Que el literal j) del ordinal 7 del artículo 4 del Decreto No. 543-12, excluye como casos de urgencias aquellas compras y contrataciones que se encuentran en el ámbito de las aplicaciones de la ley, lo que, valida la presente declaratoria de urgencia, ya que como se ha dicho anteriormente la compra de referencia no forma parte de los planes y contrataciones de la Dirección General de Aduanas.

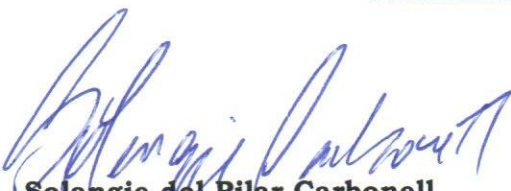
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

PRIMERO: DECLARAR de urgencia la adquisición de alimentos para abastecer “La Bodeguita Aduanera” por un monto total de **veinticinco millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$25,000,000.00)**.

SEGUNDO: INICIAR el procedimiento para la compra de productos de primera necesidad que sean necesarios para suplir el espacio físico en el que funcionará “La Bodeguita Aduanera” realizando las referidas compras a las empresas que los tengan disponible en el país, siempre que las mismas cumplan con los requisitos como suplidores del Estado.




Enrique A. Ramírez Paniagua
Director General de Aduanas
Presidente del Comité



Solangie del Pilar Carbonell
Gerente de Planificación y Análisis Económicos
Miembro



Evelyn Escalante Almonte
Consultora Jurídica
Miembro



Ángel F. Consoró Méndez
Encargado Depto. De Acceso
a la Información
Miembro



Luis Napoleón Grano de Oro Sepulveda
Gerente Financiero Interino
Miembro

EARP/~~EE~~